

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, treinta (30) de agosto dos mil veintiuno (2021)

En la fecha, pasó la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por el señor **JUNIOR JOSÉ RENGEL ARTEAGA** en contra del señor **JHON JAIRO CARDENAS (Rad. 2021 – 250)**, a despacho de la Señora Juez, para los fines legales pertinentes informando que, mediante auto de sustanciación No. 1538 del 28 de julio de 2021, se inadmitió la demanda, por no cumplir con los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y se dispuso conceder el término de cinco (5) días para que el escrito fuera subsanado.

Dicho lapso, transcurrió entre los días 30 de julio al 05 de agosto de 2021, inhábiles los días 31 de julio y 01 de agosto del mismo mes año (sábado y domingo). Dentro del término referido, el vocero judicial del demandante presentó escrito subsanando la demanda y aportando constancia del envío de la misma a la parte accionada. Sírvasse proveer,



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA

Secretaria

Auto de sustanciación No. 1771

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial que antecede y por haberse dado cumplimiento al inciso 4 del art. 6 del Decreto 806 de 2020, **SE ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida el señor **JUNIOR JOSÉ RENGEL ARTEAGA** en contra del señor **JHON JAIRO CARDENAS** y se dispone darle el trámite de primera instancia.

SE RECONOCE personería judicial amplia y suficiente al abogado **CARLOS ALBERTO HOYOS VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.256.106 y T.P. 24.798 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, según facultades conferidas en escrito que obra en el

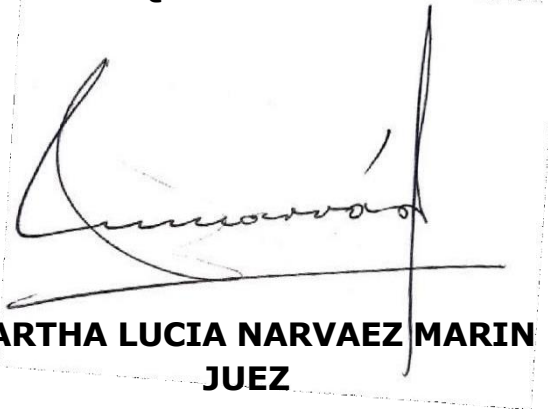
expediente.

Se dispone que por la Secretaria del Despacho se envíe por correo electrónico, copia del auto que admite la demanda y las piezas procesales pertinentes, para que le dé respuesta en el término de 10 días a través de apoderado judicial, de lo cual se dejará constancia.

Los términos para dar respuesta empezaran a correr conforme al inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que dispone: ***"La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación"***.

Se advierte a la parte demandada que de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 6 ibídem, deberá enviar a la parte demandante el escrito de respuesta a la demanda, al correo electrónico del apoderado judicial de aquella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

En estado **No. 146** de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, **31 de agosto de 2021.**



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria